

Mes de Octubre de 1833

Boletín Oficial



Office of the Secretary of State

Washington, D.C.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Sr. general gobernador político y militar de esta plaza se manda publicar el siguiente bando:

Hallándose desgraciadamente atacadas del terrible azote del cólera-morbo algunas poblaciones de la Península, y siendo uno de los preservativos mas seguros para librarse de él las demas, conservar la mayor limpieza en los pueblos y casas particulares, y remover y separar de ellas todo objeto que pueda malignar la atmósfera, la Junta superior de sanidad de esta capital ha creído de su deber, no solo escitar el celo de todas las autoridades y vecinos particulares, para que las primeras se dediquen con preferencia á cuidar de tan interesante asunto, y los segundos cuiden del mayor aseo y limpieza en sus casas respectivas, sino adoptar las precauciones siguientes, que se observarán y llevarán á efecto sin tergiversacion ni disimulo alguno. 1.ª Se hará una escrupu-

losa visita domiciliaria de todas las casas y habitaciones de esta ciudad por los facultativos y personas calificadas que nombrará al efecto la Junta de sanidad, quienes con arreglo á sus instrucciones dictarán las medidas que exija cada local para evitar la infeccion, limpiando los corrales y poniendo corrientes los arbañales y vertederos, lo que se efectuará por los dueños ó inquilinos respectivos en el término que se señale, y bajo la multa que por los comisionados se les imponga con atencion á la mayor ó menor urgencia. 2ª Las autoridades respectivas, rectores y prelados, celarán con la mayor vigilancia acerca del aseo y limpieza de las cárceles, cuarteles, colegios, escuelas, conventos, plazas, mercados y establecimientos públicos, dictando las providencias que tengan por oportunas, y cuidando de su exacto cumplimiento. 3ª Se prohíbe la manutencion y cria de cerdos en las casas comprendidas dentro de los muros ó puertas de registro, y se dará por decomisado todo animal

de esta especie que se encuentre dentro de la poblacion 4.^a No se permitirá á los mendigos forasteros, ó á los que no se hallen domiciliados en esta capital por lo menos de dos años á esta parte, el que se introduzcan ó permanezcan en ella: los que por tener aquí su residencia deban permanecer y continuar pidiendo limosna, se habilitarán con un certificado de su cura párroco, alcalde de barrio y agente de policía respectivo, que acredite, no solo aquella circunstancia y la de buena conducta, sino tambien la de hallarse constituidos en una verdadera pobreza, y serle imposible ganar su subsistencia con el trabajo de sus manos por alguna indisposicion ó achaque; y siempre deberán llevar consigo dicho documento para satisfacer á los agentes de policía encargados especialmente de la egecucion de este artículo 5.^a Como una de las causas deletéreas que mas poderosamente contribuyen á infestar el aire atmosférico es la de abandonar y dejar espuestos á la corrupcion en las inmediaciones del pueblo animales muertos, particularmente los de alguna corpulencia, cuidarán sus dueños de hacerles arrastrar á una distancia de la poblacion no menos de un cuarto de legua, y de que se les entierre á la profundidad de una vara, bajo la multa irremisible de cuarenta ducados por cada trasgresion, de los que se aplicará religiosamente la tercera parte al denunciador, y las otras dos por la Junta de sanidad á objetos de beneficencia y salubridad. 6.^a Siendo bastante crecido el número de perros asquerosos, enfermos y sin dueños que vagan por el pueblo, se previene á todos los vecinos recojan los suyos antes de anochecer; y se autoriza, no solo á las patrullas de capa y á los agentes de policía y rondas, sino á todos los habitantes para que puedan matar todos los que encuentren extravia-

dos ó perdidos desde una hora despues de anochecer hasta que raye el alba. 7.^a Se encarga y manda á todos los vecinos, bajo la multa de dos ducados, que hagan barrer dos veces á la semana las portadas de sus casas hasta el arroyo, formando montones de basura, que se recogerán por una brigada de cuarenta presidarios dividida en cuatro cuadrillas; y bajo de la misma multa cuidarán de que por las ventanas de sus habitaciones no se arroje especie alguna de inmundicia á la calle, pues los inquilinos todos de cada casa responderán mancomunadamente de cualquier falta de aseo que se observe en su portada, siempre que no se descubra el infractor. 8.^a Ademas de las precauciones indicadas, se renuevan y quedan en su fuerza y vigor todos los bandos de policía urbana, en los que se señalan los sitios de vertederos, horas en que se ha de verificar, distancia de los muldres, colocándolos á igual distancia de los caminos que de la poblacion, y todo lo demas que en ellos se comprende, quedando autorizada la patrulla de capa para denunciar y dar parte al Sr. Intendente Corregidor de esta capital de las infracciones que se cometan. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar escusa ni ignorancia, he mandado publicar y fijar este edicto en los parages mas públicos, quedando encargadas todas las autoridades, así civiles como militares, de su cumplimiento en la parte que les corresponde. Valladolid 16 de setiembre de 1833. = El Capitan general y Presidente de la Junta superior de sanidad de esta capital. = M. El Duque de Castro-Terreño.

AVISO.

De orden del Sr Intendente de esta provincia se cita á Francisco Llorente, Santiago Merino y Ramon Gomez, ó sus

representantes, para que concurren á percibir de la tesorería las cantidades que se les adeudan por portes de sales, según el orden establecido por la Dirección general de rentas para estos pagos. Zamora 29 de Septiembre de 1833.

MINISTERIO DEL FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Los vecinos pobres del barrio de Triana, en la ciudad de Sevilla, antes de haberse recibido allí el aviso de los socorros decretados por S. M. en su favor, recurrieron por el ministerio de mi cargo manifestando su deplorable situación en la dolorosa circunstancia de hallarse invadida aquella población por la horrorosa calamidad del cólera-morbo, y solicitando ser socorridos por los fondos de pósitos. Enterado de ello S. M., y deseando su paternal corazón proporcionar á aquellos desgraciados habitantes, y á los de otras poblaciones igualmente aflijidas por la referida dolencia, cuantos auxilios sean posibles, ha tenido á bien, despues de haber oido el dictámen de la Dirección general de pósitos, resolver lo que sigue: 1.º La mitad de cuantos fondos se hallen existentes, tanto en dinero como en granos en los pósitos reales y pios de los pueblos y distritos de la provincia de Sevilla atacados por el cólera-morbo, se pondrán á disposición de la Junta superior de sanidad de la misma para aumentar los que S. M. ha destinado ya con el objeto de socorrer á los enfermos y convalecientes, y á las viudas y huérfanos que lo sean por efecto del contagio. 2.º Los fondos en dinero se reunirán con los demas acordados para igual objeto, y con los que haya producido la suscripción voluntaria mandada hacer al efecto en la depositaria de la Junta de comercio de la citada provincia, á disposición de la superior de sa-

nidad, y los granos se distribuirán en especie en virtud de órdenes de ésta, ó se venderán, si fuese mas conveniente, llevándose de todo la debida cuenta y razon. 3.º Los recibos dados por la Junta superior de sanidad, ó por las personas autorizadas por ella, serán documentos de descargo para los tesoreros ó depositarios de los pósitos de los referidos distritos contagiados, no excediendo de la mitad de las existencias. 4.º Esta determinacion será estensiva á los distritos de Olivenza y Badajoz en Extremadura, y tambien á los de cualquiera población atacada en las citadas dos provincias, ó en otras que desgraciadamente sean invadidas por el cólera-morbo. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su cumplimiento, y con la misma fecha lo traslado á la Dirección general de pósitos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1833. = El conde de Ofalia. = Sr. Presidente de la Junta suprema de sanidad.

INDICE

De las órdenes y circulares comunicadas por las Autoridades de la capital de la provincia en el mes de setiembre.
Real orden en la que manda S. M. que se establezcan y publiquen Boletines oficiales en las provincias. pág. 1
Real orden para que no se admita á clasificacion á los empleados y sirvientes municipales. 4
Real orden concediendo libremente facultad para hacer calicatas con el objeto de descubrir producciones minerales, á los naturales de estos reinos y extranjeros domiciliados en ellos. 7
Circular para que los recaudadores del arbitrio del impuesto sobre

resoluciones de vínculos, herencias, legados &c., presenten las cuentas de los años que no lo hayan hecho. 8

Circular recordando las penas en que incurren las personas que sin las correspondientes licencias del ramo, usan escopetas de vara y carga, cazan con ellas ó galgos, y pescan con red ó caña. 9

Real orden sobre la pronta conclusión de las causas de contrabando. 10

Real orden declarando no haber lugar á la devolución de las cantidades que se satisfagan por el derecho de alcabala en las ventas que se deshagan por el pacto de retroventa. 11

Bando para que los dueños de los perros de presa y mastines no consientan que salgan á la calle sin bozales. 18

Circular para que los pueblos que no lo han hecho entreguen en tesorería las contribuciones vencidas. 18

Circular para que satisfagan los pueblos lo que se les ha repartido para la construcción del camino de Burgos á Bercedo. 22

Circular á las justicias de los pueblos para que activen la construcción de cementerios. 22

Edicto convocando á los que quieran interesarse en el arriendo del abasto de aguardiente y licores por menor. 23

Edicto convocando á los poseedores de papel moneda con interés, para que se presenten á recibir los réditos vencidos. 24

Circular para que las justicias de los pueblos se presenten á recibir un estado para extractar en él el número de vecindario, y tachando en él los muertos. 28

Circular para que se proceda á la venta de las fincas que pertenecan á la Real Hacienda. 32

Circular para que las justicias procedan á la exacción de contribucion impuesta sobre los garranes de monta yeguas, &c., y al registro del ganado yeguar y caballar. 35

Circular para que los pueblos presenten las cuentas de propios, y el pago de lo que se les ha repartido para cupos de puentes. 44

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer

<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>	<u>Garbanzos.</u>	<u>Vino.</u>	<u>Aceite.</u>
De 27 á 30.	De 12½ á 13½	De 16 á 17.	De 60 á 80.	De 4 á 6.	De 50 á 54

Precios de granos en las Paneras particulares.

De 25 á 27.	De 12 á 13.	De 16 á 16.	De 40 á 50	"	"
-------------	-------------	-------------	------------	---	---

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de la

Real Cámara de S. M.